

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 287-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 09 JUL 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro Nº 7730-2013 y el Informe Técnico Legal Nº 274-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 22 junio de 2015, respecto del administrado **ANGELO CORDOVA CORDOVA**, sobre titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional Nº 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional Nº 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la citada ley, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*;

Que, mediante Expediente N° 7730-2013, de fecha 15 de febrero de 2013, ingresado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el administrado Ángelo Córdova Córdova, solicita la adjudicación de un predio de 330.23 hectáreas, ubicado en el Sector Pampa Quemada, del distrito de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N 761-2013-GRP/490000, el día 18 de junio de 2013, notificado al administrado en su domicilio señalado en el expediente, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, al amparo de los artículos 26º y 27º del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, comunica al administrado que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad; Memoria Descriptiva y Plano perimétrico en coordenadas UTM; Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2014; Certificado de Búsqueda Catastral; Copia informativa de la Partida Registral si el predio se encontrase inscrito; Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial; bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 274-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 22 junio de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los documentos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

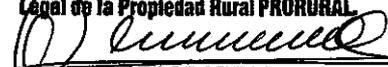
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 7730-2013, respecto del administrado **ANGELO CORDOVA CORDOVA**, sobre sobre titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Aveg. **OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN**
Gerente Regional

